

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0159, Sucesión de SERAFINA ENCISO VIUDA DE RAMIREZ

Vista la subsanación presentada por la parte interesada, se tienen dos circunstancias que permiten inferir que el inventario allegado no se ajusta a los ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, así:

En primer lugar, respecto de la partida denominada LA CALDERA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45513, el valor determinado en el inventario no coincide con el avalúo catastral para el año 2.023 (\$135.228.000,00, sin haber realizado la operación matemática ilustrada en la cláusula legal invocada en el introductorio).

Y en segundo lugar, se encuentra que la partida denominada ALTAMIRA, identificada con el folio de matrícula No. 156-31457, no cuenta con un avalúo que permitiera definir su valor y ello contraviene la premisa aquí reseñada.

Entonces, no dando cumplimiento pleno al auto de inadmisión de la demanda de la referencia, se impone proceder a su rechazo.

Por lo anterior, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da56789046f9c96761cf7052b1919305b6a31650586b32c5614802556d358484**

Documento generado en 31/08/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>